Pág.

41

42

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO Nº 426

SAN SALVADOR, MIERCOLES 11 DE MARZO DE 2020

NUMERO 49

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 571.-Se establecen límites entre los municipios de Chalatenango y San Antonio Los Ranchos, ambos del departamento de Chalatenango.....

4-9

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto No. 12.- Se decreta Estado de Emergencia Nacional por la Epidemia COVID-19.

Decreto No. 13.- Se decreta que todas las carteras de Estado sin exclusión alguna, deberán estar a disposición de las acciones que se tomen para prevenir y frenar el posible ingreso de la pandemia señalada en el mismo, debiendo priorizar en sus atribuciones la colaboración a la cartera de Estado cuya competencia es la coordinación de las mencionadas acciones..

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de las Asociaciones de "Egresados del Diplomado en Liderazgo Sindical de El Salvador" y "María Olimpia Escobar" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 381 y 35, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....

Pág.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Decreto No. 10.- Reforma al Reglamento de los Cursos de Ascensos para los Miembros de la Policía Nacional Civil.......

Decreto No. 11.- Reformas al Reglamento de Ascensos de la Policía Nacional Civil.....

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 92.- Se autoriza a la sociedad Uno El Salvador, Sociedad Anónima, la ampliación de la estación de servicio denominada "Gas Max Uno Sonzacate".....

Acuerdo No. 210.- Se otorgan los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas a la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito, Aprovisionamiento, Comercialización, Consumo y Vivienda Mujeres Solidarias de Responsabilidad Limitada.....

Acuerdo No. 223.- Se autoriza a la sociedad Termoexport, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que además de dedicarse a la comercialización de bolsas y películas plásticas, también puede dedicarse a la comercialización de etiquetas, tarjetas, películas y empaque de papel, cartón y sus manufacturas.

46-52

MINISTERIO DE SALUD RAMO DE SALUD

DECRETO No. 4.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD,

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución en su art. 65 establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público y que el Estado y las
 personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento;
- II. Que los arts. 129, 130, 136, 139 y 184 del Código de Salud facultan al Ministerio de Salud para ante una amenaza de epidemia o de cualquier otra calamidad grave semejante que pueda afectar la salud, declarar zonas sujetas a control sanitario y tomar las medidas extraordinarias para prevenir el peligro de propagación, para lo cual puede dictar y desarrollar medidas de prevención sanitarias;
- III. Que mediante Acuerdo Ministerial No. 301, de fecha 23 de enero de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 15, Tomo No. 426, de esa misma fecha, se decretó emergencia sanitaria ante el Nuevo Coronavirus (2019-nCoV), la cual se encuentra vigente y es aplicable en todo el territorio nacional;
- IV. Que mediante el Decreto Ejecutivo Número 1 dictado por este Ministerio, en fecha 30 de enero de 2020, publicado en el Diario Oficial número 20, Tomo Número 426, de esa misma fecha, se dictaron directrices relacionadas con la atención de la emergencia sanitaria COVID-19, así como las reformas al mismo contenidas en los Decretos: i. Decreto Ejecutivo Número 2 dictado por este Ministerio, en fecha 25 de febrero de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial Número 38, Tomo Número 426, de esa misma fecha; e ii. Decreto Ejecutivo Número 3 dictado por este Ministerio, en fecha 1 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial número 42, Tomo Número 426, correspondiente al dos de marzo del corriente año;
- V. Que en esta fecha la Organización Mundial de la Salud declaró a través de su Director General, Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, la expansión del COVID 19 como pandemia, y solicitó intensificar las acciones para mitigar la propagación, proteger a las personas, trabajadores de salud, y salvar vidas;
- VI. Que mediante Decreto Ejecutivo Número 13, de fecha 11 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial Número 49, Tomo Número 426, de esa misma fecha, el Presidente de la República decretó lineamientos a las diferentes carteras de estado del país, para prevenir y frenar el posible ingreso de la Pandemia, estableciendo en su artículo 3 la obligación expresa para este Ministerio, de decretar cuarentena de treinta días a fin de prevenir cualquier posibilidad de contagio masivo y vulneración de los habitantes, a todas aquellas personas que ingresen al territorio salvadoreño por cualquier vía.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 11 de Marzo de 2020.

VII. Que la jurisprudencia constitucional en materia de protección a la salud mandata al Estado diferentes ámbitos de protección como: "la

adopción de medidas para su conservación, pues la salud requiere de una protección estatal tanto activa como pasiva contra los riesgos

55

exteriores que puedan ponerla en peligro, de ahí que se deban implementar medidas que, desde el punto de vista positivo, tiendan a la

prevención de cualesquiera situaciones que la lesionen o que restablezcan dicha condición y, desde el punto de vista negativo, que eviten

la comisión de cualquier acto que provoque su menoscabo", según lo expresado en la Sentencia de Amparo 166-2009.

VIII. Que el art. 32 de la Ley del Sistema Nacional Integrado de Salud establece que en la fase de una Emergencia Sanitaria Nacional, el Minis-

terio de Salud coordinará con la Dirección General de Protección Civil y el Consejo de Ministros, facultándolo además a emitir directrices

de obligatorio cumplimiento.

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA,

Art. 1.- Se decreta cuarentena de treinta días derivada de la declaratoria de Pandemia y los datos de la misma dada por la OMS, a fin de prevenir

cualquier amenaza de contagio masivo y vulneración de la salud de los habitantes, a todas aquellas personas que ingresen al territorio salvadoreño por

cualquier vía.

Art. 2.- Derógase el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo Número 1 dictado por este Ministerio, en fecha 30 de enero de 2020, publicado en el Dia-

rio Oficial número 20, Tomo Número 426, de esa misma fecha, que contienen las directrices relacionadas con la atención de la emergencia sanitaria

COVID-19, así como las reformas al mismo, contenidas en los Decretos: i. Decreto Ejecutivo Número 2 dictado por este Ministerio, en fecha 25 de

febrero de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial Número 38, Tomo Número 426, de esa misma fecha; e ii. Decreto Ejecutivo Número 3 dictado

por este Ministerio, en fecha 1 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial número 42, Tomo Número 426, correspondiente al dos de marzo del

corriente año.

Vigencia.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE SALUD: San Salvador, a los once días del mes de marzo de dos mil veinte.

ANA DEL CARMEN ORELLANA BENDEK,